

Dip. Katia Ornelas Gil



Villahermosa, Tabasco a 06 de marzo de 2019.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforman y adicionan disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de discriminación.

Handwritten signature and date:
07/03/19
11:52 am

DIP. TOMÁS BRITO LARA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL

ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma el Código Penal para el Estado de Tabasco, con la finalidad de adicionar una fracción al artículo 161 bis a fin de establecer como causal del delito de discriminación el pago de salario y prestaciones menores a una mujer que a un hombre que realiza el mismo trabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales y más dignas actividades humanas, es el trabajo orientado a la producción de bienes y servicios para el mercado, no solo por ser indispensable para el desarrollo de la sociedad misma, sino porque constituye cada vez más un elemento sustantivo de pertenencia social. Sin embargo, al mismo tiempo, puede convertirse en un referente de exclusión y discriminación, pues lo hemos visto a lo largo de la historia.

En el siglo XIX en los Estados Unidos de Norteamérica las mujeres eran mayoría entre los trabajadores de industria textil, y ellas tenían jornadas agotadoras de más de doce horas de trabajo ininterrumpido, percibiendo un salario del 60 o 70% menor al que recibía cualquier hombre por la misma labor. Esta explotación hizo que las mujeres decidieran salir a las calles de Nueva York en 1857 para pelear por la igualdad de sus derechos salariales y lo único que consiguieron es ser dispersadas con la brutalidad y la fuerza de la represión. Diez años más tarde surgió nuevamente otra protesta, organizándose de nueva cuenta en Nueva York una huelga de mujeres trabajadoras quienes también fueron reprimidas y encarceladas. Pero el suceso más reprobable fue aquel que se dio en 1908 y que originó la actual conmemoración del Día Internacional de la Mujer: la huelga de casi cuarenta mil costureras industriales de las fábricas norteamericanas que eran víctimas de la explotación y el bajo pago salarial. Las empleadas de la fábrica Cotton Textil Factory ubicada en el Washington Square, se unieron a la huelga y los hombres dueños de la misma, las encerraron para evitar que se unieran a la marcha, hecho terminó en terrible tragedia cuando se desató un incendio en el que murieron quemadas vivas 128 trabajadoras.

El artículo siete del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, establece en su artículo séptimo:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo, equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Por su parte la Constitución General de la República señala en su artículo cuarto que “El varón y la mujer son iguales ante la ley. “ y de manera expresa en el artículo 123 apartado A fracción VII dispone:

Dip. Katia Ornelas Gil



“Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”

El paulatino aumento de participación de la población femenina en el mercado de trabajo permite a la mujer generar ingresos y recursos propios para atender sus necesidades y las de su descendencia. El problema en la realidad es la situación en desventaja que sufre la mayoría de las mujeres para participar en el mercado de trabajo, evento que no es privativo sólo de México sino del planeta entero.

En la sede de Naciones Unidas, en 2017 fue lanzada la campaña “23% es un robo” con la finalidad de generar más conciencia sobre la disparidad salarial en el mundo. Según datos oficiales aportados en el marco de la 61 sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en promedio, las trabajadoras ganan 77 centavos por cada dólar que hacen los hombres, aunque en algunos países esa brecha es mayor, por ejemplo, las mujeres en Suecia y Francia ganan 31% menos que los hombres, mientras que en Alemania esa diferencia es del 49% y en Turquía del 75%¹.

Para el caso de México, según el indicador de Salario Diario Asociado a Trabajadores del IMSS al cierre de 2017, el sueldo promedio de los hombres registrado es de 352.57 pesos, mientras que para las mujeres son solamente 308.82 pesos, una diferencia del 14% en favor de los varones. La cifra ajustada con la “brecha oculta” ronda un porcentaje neto de entre 18% y 22%.

A lo largo del periodo 2010 a 2018 se observa que las mujeres reciben un menor salario que los hombres en las diferentes actividades económicas, situación que

¹ Consultable en la página electrónica de Mujeres ONU <http://www.unwomen.org/es/csw>

tiende a reducirse, pero no de una manera definitiva, ya que mientras en 2013 el índice se redujo a -3.1, en 2018 se incrementó nuevamente a -5.4 por ciento².

Otros estudios como el publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en 2017, revela que, en México, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres. Si bien los datos aportados indican una diferencia en la brecha salarial, es evidente que la discriminación de género en el ámbito laboral es una lacerante realidad en nuestro país.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el verbo “discriminar” tiene dos acepciones

1. tr. Seleccionar excluyendo.
2. tr. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.

Toda vez que tanto los Tratados Internacionales como la norma suprema en nuestro país, la Constitución General de la República prohíben que la mujer reciba un pago inferior al que percibe un varón por la realización de un trabajo igual y en los hechos esta práctica se da, se está discriminando a las mujeres trabajadoras que se encuentran en estos supuestos y tal práctica debe ser castigada con todo rigor.

El delito de “Discriminación” se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado de Tabasco, sin embargo es necesario perfeccionarlo e incluir de manera expresa este delito para castigar aquellos que lo cometen y para evitar que las mujeres continúen siendo abusadas en sus derechos laborales, para impedir la

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf

Dip. Katia Ornelas Gil



explotación de la que son objeto debido a la necesidad que tienen del trabajo para poder alimentar a sus hijos.

Como integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, como ciudadana tabasqueña, como mujer, y como madre de familia, es necesario que mi labor legislativa abone de algún modo para contribuir a la igualdad social entre los géneros, es por eso que, atendiendo a todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir decretos, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II para quitar la letra “o” y la fracción III, además se adiciona la fracción IV que era la tercera en el texto vigente, del artículo 161 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 161 Bis.- Comete el delito de Discriminación quien por razón de: origen étnico, edad, género, sexo, raza, color de piel, lengua, nacionalidad, apariencia física, estado civil, condición social, económica o sociocultural, embarazo, discapacidad, preferencia sexual, religión o creencias religiosas, ideología política o social, trabajo u ocupación, condición de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, los derechos y libertades de alguna persona o grupo, realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia física o psicológica;
- II. Niegue o restrinja el ejercicio de sus derechos a otra **persona**;

Dip. Katia Ornelas Gil



III.- Pague a una mujer salario y prestaciones menores que a un hombre que realice el mismo trabajo y en las mismas condiciones; o

IV. Veje o excluya a una persona o grupo de personas, cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral.

A quien cometa el delito de Discriminación se le aplicará pena de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 90 días multa.

No serán punibles las conductas descritas en este artículo, si se trata de medidas tendientes a la protección de grupos sociales desfavorecidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the text below it.

**DIP. KATIA ORNELAS GIL
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**